

Bruselas, 12 de junio de 2026
(OR. en)

10528/26
ADD 1

DELECT 98
PECHE 238

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 12 de junio de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 3933 annex

Asunto: ANEXO del
REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los plazos para la presentación del informe científico anual y de la notificación del total anual de capturas, las normas relativas al lastrado de los palangres que figuran en el anexo I, los requisitos en materia de datos del buque que figuran en el anexo V, los requisitos en materia de datos del observador que figuran en el anexo X y los requisitos en materia de datos del puerto que figuran en los anexos XI y XII

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3933 annex.

Adj.: C(2026) 3933 annex



Bruselas, 12.6.2026
C(2026) 3933 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los plazos para la presentación del informe científico anual y de la notificación del total anual de capturas, las normas relativas al lastrado de los palangres que figuran en el anexo I, los requisitos en materia de datos del buque que figuran en el anexo V, los requisitos en materia de datos del observador que figuran en el anexo X y los requisitos en materia de datos del puerto que figuran en los anexos XI y XII

ANEXO

Los anexos I, V, X, XI y XII del Reglamento (UE) 2018/975 se modifican como sigue:

1. El anexo I se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO I

Normas relativas al lastrado de los palangres

1. En el caso de los sistemas de lastrado externo, los buques deberán utilizar un sistema de lastrado de los palangres que consiga una velocidad de descenso de los palangres mínima demostrable de 0,3 metros/segundo a 15 metros de profundidad para los artes de pesca. En particular:

a) los palangres con lastre externo en la configuración del sistema español y los palangres artesanales deberán utilizar una masa mínima de 8,5 kg a intervalos no superiores a 40 m si se usan rocas, 6 kg de masa a intervalos que no superen los 20 m para pesos de hormigón, y pesos de 5 kg a intervalos no superiores a 40 m cuando se trate de pesos de metal sólido;

b) los palangres automáticos con lastre externo deberán utilizar una masa de un mínimo de 5 kg en intervalos no superiores a 40 m, que deberán liberarse de los buques de manera que se eviten tensiones en la popa (la tensión en la popa podría levantar secciones del palangre que ya se hayan desplegado fuera del agua).

2. En el caso de los buques que utilicen palangres con lastre interno, estos deberán disponer de un núcleo de plomo de al menos 50 g/m, hundirse inmediatamente con un perfil lineal y alcanzar una velocidad de descenso superior a 0,2 metros/segundo.».

2. El anexo V se modifica como sigue:

1) en la sección 1, el punto iv) se sustituye por el texto siguiente:

«iv) Número OMI»;

2) en la sección 1, el punto xix) se sustituye por el texto siguiente:

«xix) Tipos y números de los medios de comunicación del buque (por ejemplo, números INMARSAT A, B y C, TSACOM, VSAT, STARLINK), que deben ser compatibles con los utilizados por la Secretaría de la SPRFMO».

3. El anexo X se modifica como sigue:

1) en la sección A.1, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) Número OMI»;

2) en la sección B.2, se añaden las letras r) y s) siguientes:

«r) Fecha y hora en que se finaliza el izado del arte (momento en que la red está completamente a bordo) – UTC

s) Número de virajes con las puertas de arrastre elevadas durante el arrastre»;

3) en la sección K.4, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) los métodos de pesca deberán describirse utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (ISSCFG);»;

4) en la sección O.1, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) Número OMI».

4. El anexo XI se modifica como sigue:

1) el título de la sección 9 se sustituye por el texto siguiente:

«9. Capturas totales a bordo:».

5. El anexo XII se modifica como sigue:

1) las secciones 4, 5, 6 y 7 se sustituyen por el texto siguiente:

«4. Evaluación de las capturas descargadas (durante esta escala en puerto):

Especie(s)	Zona FAO de captura	Estado del producto	Cantidad declarada descargada (kg)	Cantidad descargada (kg)	Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad determinada

5. Evaluación de las capturas mantenidas a bordo

Especie(s)	Zona FAO de captura	Estado del producto	Cantidad declarada mantenida a bordo (kg)	Cantidad mantenida a bordo (kg)	Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad determinada

6. Especies gestionadas por la SPRFMO recibidas mediante transbordo (durante esta escala en puerto):

Especie(s)	Zona FAO de captura	Estado del producto	Cantidad declarada recibida (kg)	Cantidad recibida (kg)	Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad determinada

7. Examen y conclusiones:

Sección:	Observaciones:
Examen de los diarios de pesca y otros tipos de documentación:	
Cumplimiento de los sistemas de documentación pertinentes:	
Cumplimiento de los sistemas de información comercial pertinentes:	
Tipo de arte de pesca a bordo:	
Arte de pesca examinado ¹ :	
Conclusiones de los inspectores:	
Infracciones aparentes (incluir referencia a los instrumentos jurídicos pertinentes):	
Observaciones del capitán del buque:	

Medidas tomadas:
Firma del capitán del buque:
Firma del inspector:

¹ Examen, en la medida de lo posible, de todos los artes de pesca pertinentes a bordo, incluidos los almacenados que no se encuentren a la vista y sus correspondientes dispositivos, y verificación, en la medida de lo posible, de que se ajustan a las condiciones estipuladas en las autorizaciones. En la medida de lo posible, dichos artes de pesca se examinarán también con el fin de asegurar que características como los tamaños de malla y bramante, los dispositivos accesorios y fijaciones, las dimensiones y la configuración de las redes, nasas y dragas, así como los tamaños y el número de anzuelos, se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque.».